



MINISTERIO DE INDUSTRIA
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 MAR. 2010

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

251/09

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la empresa CALASOL S.A. permisionaria de la frecuencia 89.7 MHz y la Sociedad de Hecho integrada por los Sres. Albérico Márquez Fernández y Elías Caltieri Araujo, permisionaria de la frecuencia 91.3 MHz del servicio de radiodifusión, en la ciudad de Trinidad del departamento de Flores;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo No. 106/000 de fecha 1º de febrero de 2000, se autorizó a la empresa CALASOL S.A. integrada por los Sres. Jorge Antonio Mazzulo Gaitan y Alessandro Mazzulo Hernández, a operar la estación CX-209-C "Radio Cinco";-----

II) que la Sociedad de Hecho integrada por los Sres. Albérico Márquez Fernández y Elías Caltieri Araujo, fue autorizada a operar la estación CX-217-A "Emisora Flores", frecuencia 91.3 MHz, de acuerdo a lo que emerge de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 589/984 de 11 de julio de 1984;-----

III) que debido a las discrepancias internas y sin que mediara fuerza mayor, CX-209-C "Radio Cinco" no prestó el servicio de radiodifusión al interrumpir sus emisiones;-----

IV) que tampoco se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 11º del Reglamento de Radiodifusión al nombrar director de la emisora, sin que el mismo haya llenado ante la Administración los requisitos exigidos por dicho Reglamento;-----

V) que CX-217-A "Emisora Flores" ha incurrido en las siguientes infracciones administrativas : A) ha transferido el 50% de permiso, sin recabar la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, B) ha cambiado sin autorización, los parámetros técnicos de la adjudicación al trasladar la planta emisora y los estudios en dos oportunidades, C) ha interrumpido el suministro del servicio de radiodifusión a la población, sin que haya mediado fuerza mayor, D) ha violado lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento al nombrar persona responsable de la emisora, sin que la misma haya llenado ante la Administración los requisitos exigidos por dicho Reglamento, E) la Sociedad de Hecho

MA 50

permisionaria no acreditó su inscripción ante la D.G.I. ni ante el B.P.S. y no se acreditó estar al día con sus aportes ante la D.G.I. de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 347/992 de 21 de julio de 1992;-----

CONSIDERANDO: I) que las emisoras privadas incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización, según emerge de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977;-----

II) que la comisión de infracciones administrativas dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran en el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001;-----

III) que las infracciones administrativas cometidas por la empresa CALASOL S.A., amerita la aplicación de la sanción de observación;-----

IV) que debido a las infracciones y reincidencias cometidas por la Sociedad de Hecho integrada por los Sres. Albérico Márquez Fernández y Elías Caltieri Araujo, corresponde se proceda a la revocación de la autorización concedida a dicha sociedad, e iniciar los procedimientos del Llamado Público correspondiente tendiente a adjudicar la frecuencia que quede vacante;-----

V) que se ha dado al Administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo, al haberse conferido las vistas previas de acuerdo al Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, y sus modificativas y complementarias Nro. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, los Decretos N° 347/992 de 21 de julio de 1992 y N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, el Decreto No.155/005 de 9 de mayo de 2005 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

//



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2551/09

2551/09

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

-----RESUELVE:-----

- 1º.- Aplícase una sanción de "observación" a la empresa CALASOL S.A., autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 106/000 de fecha 1º de febrero de 2000 a operar la estación CX-209- C "Radio Cinco", frecuencia 89.7 MHz en la ciudad de Trinidad del departamento de Flores.-----
- 2º.- Revócase la autorización concedida por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 589/984 de 11 de julio de 1984, a la Sociedad de Hecho integrada por los Sres. Albérico Márquez Fernández y Elías Caltieri Araujo para prestar el servicio de radiodifusión por la frecuencia 91.3 MHz, en la ciudad de Trinidad del departamento de Flores.-----
- 3º.- Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones la realización del Llamado Público correspondiente, con el fin de adjudicar la frecuencia 91.3 MHz, que queda vacante en la ciudad de Trinidad.-----
- 4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

/mz

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

